



ANALISIS Y PROPUESTA PARA PARTICIPAR
EN LAS MESAS DE DIALOGO DE REFORMAS
CONTITUCIONALES REFERENTES AL
SECTOR JUSTICIA

Guatemala 3 de Junio de 2016

PRESENTACIÓN

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala, con el ánimo de realizar un aporte positivo en las reformas constitucionales al sector justicia y siendo los jueces y magistrados los principales actores de este sector hemos realizado el siguiente análisis con la finalidad de que se realicen las reformas de la manera mas acertada y positiva para el bienestar general del país.

Aclarando que la propuesta será sometida a una asamblea general a celebrarse el día cuatro de junio del año en curso, y lo ya propuesto podría ser objeto de un análisis más profundo y cambios, la cual puede ser nutrida con mas aportes que beneficien a la justicia, y que devengan de dicha asamblea.

Esperando con la presente propuesta ser tomados en cuenta en la discusiones correspondientes en virtud de representar al sector al cual van dirigidas las reformas siendo estos los jueces y magistrados.

PROPUESTA PARA PARTICIPAR EN LA MESA NACIONAL DE DIÁLOGO DE

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Adición del artículo 154 Bis. ANTEJUICIO.

El antejuicio como una garantía para funcionarios públicos, es una institución importante como un derecho inherente al cargo, con características de inalienable, imprescriptible e irrenunciable, el cual no es eterno, sino que cesa con el ejercicio del cargo, no pudiendo ser invocado posteriormente a ello. Es decir que mientras dure el cargo durará el antejuicio para el funcionario que lo ostenta. En ese orden de ideas, el objeto principal de la figura del Antejuicio es “preservar la función y potestades de los funcionarios públicos, en el caso del Organismo Judicial, aplicable para funcionarios judiciales, como para Jueces y Magistrados, con la finalidad que no se vea interrumpida injustificadamente dicha función, ya que al momento de presentarse una denuncia en contra de cualquier Juez o Magistrado debe de ocuparse de la misma en resguardo de su derecho de defensa; ello iría en detrimento de la continuidad y la eficacia de las funciones jurisdiccionales.

Lo anterior no está en contraposición a un derecho de igualdad para los ciudadanos y ciudadanas de Guatemala, ya que ciertamente la igualdad es aplicable como ya lo ha establecido la propia Corte de Constitucionalidad y los

doctrinarios que han abordado el tema, desde Aristóteles hasta nuestros tiempos, en el sentido que la efectiva igualdad es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por lo que en atención a la función que realizan jueces y magistrados diariamente, en cuanto a emitir resoluciones y sentencias donde existen al menos dos partes contrarias el Juez debe de fallar siempre a favor de una de ellas, lo cual provoca la insatisfacción de la otra parte; lo cual deviene en la práctica de denuncias sólo por la forma en que ha resuelto el juez, mismas que un ente encargado bien podría analizar antes si es merecedor de un antejuicio.

La consideración que se hace al respecto es que en atención a Jueces y Magistrados se conserve la figura del Antejuicio, por ser de vital importancia en el ejercicio de la función jurisdiccional y que el mismo no se elimine ya que viene en detrimento de la propia función que se desempeña; y las denuncias penales podrían ser mal utilizadas con el objetivo de obstruir la independencia judicial.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

2. Reforma del artículo 203. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LA POTESTAD PARA JUZGAR.

Se considera que la función jurisdiccional que es administrar justicia, debe tener un parámetro en armonía que todos conozcan el marco jurídico mediante el que serán juzgados, esto para que haya certeza jurídica, ya que a través del principio de legalidad se genera dicha certeza. Mientras que aplicar usos y costumbres en determinado parte del territorio conlleva inseguridad jurídica.

La misma propuesta de reforma incluye que el ejercicio de la función jurisdiccional por autoridades de pueblos indígenas, será siempre y cuando no contraríe los derechos consagrados en la constitución y el principio de legalidad está plenamente regulado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otra circunstancia que preocupa es que se designa a las autoridades de los pueblos indígenas cuando se desconoce en algunos lugares quienes ostentan el título de autoridad indígena y hasta se ha llegado a afirmar que como producto de la guerra interna que vivió Guatemala desaparecieron muchas de estas autoridades.

Y si se realizan las reformas tan abiertas como está establecido en las mismas, dejando únicamente establecido, que se harán las coordinaciones correspondientes genera inseguridad jurídica al no indicarse en que consistirán dichas coordinaciones.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

3. Reforma al artículo 205. GARANTÍAS DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Debe realizarse reforma en el referido artículo en cuanto a hacer punible la no asignación de los fondos en el tiempo establecido, ya que la falta de la asignación de estos montos dinerarios puede ser utilizado para afectar la independencia económica.

Asimismo para salvaguardar la independencia económica debe aumentarse el presupuesto que debe asignarse al Organismo Judicial por un monto más acorde a la realidad nacional, ya que el artículo 213 establece la asignación de una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, por lo que este artículo también debe ser sometido a reforma para incrementar formalmente el presupuesto.

Dentro de la reforma de este mismo artículo se considera importante que se mantenga la literal c, en cuanto a garantizar la no remoción de Magistrados y Jueces, dejándolo de esta manera y eliminar lo que se refiere sólo a Jueces de Primera Instancia, porque hay diversas categorías de Jueces.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

4. Reforma del artículo 208. CARRERA JUDICIAL.

En esta reforma se introduce una definición de lo que debe comprender la Carrera Judicial, que va desde la judicatura de Paz hasta la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia, al respecto se considera que la definición tal como está, afecta derechos ya adquiridos en el sentido que existen Jueces de Instancia y Magistrados que ingresaron directamente, sin haberse desempeñado en otras cargos que comprendería la definición, ya que esas fueran las condiciones en las cuales se les nombró o eligió; por lo tanto se propone que este artículo quede claro en cuanto a que “respetando los derechos adquiridos, se considerarán como Jueces y Magistrados de carrera, a aquellos que estén dentro del Organismo Judicial al momento de entrar en vigencia las reformas.

En relación al plazo se considera que el mismo debe ser reconsiderado tomando en cuenta la expectativa de vida que se tiene de parte de Jueces y Magistrados; y que ello permita una renovación adecuada en los distintos cargos.

Para el efecto la Asociación de Jueces y Magistrados solicita participar en esta discusión para establecer un período adecuado de duración de funciones.

5. Artículo 209. CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.

De la integración se considera que es acertada en cuanto a los cuatro representantes judiciales, ya que se elegirá democráticamente, lo que genera legitimidad y representatividad.

Se está de acuerdo en la separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas.

Y, en lo que respecta a la integración de tres personas externas, la forma de elección debe de ser discutida y especialmente que para cada uno de los cargos se proponga una terna por parte del Colegio Profesional al que pertenecen y deberán ser electo por el resto de miembros del Consejo de la Carrera Judicial.

Otra alternativa consiste en igualdad que los demás integrantes, con excepción del Magistrado de Corte Suprema de Justicia, sean elegidos mediante elección democrática por parte de Jueces y Magistrados.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

6. ARTÍCULO 210. LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Consideramos que se debe mantener la garantía de no separación del cargo, si no es por alguna causa prevista en la ley, para que constitucionalmente sea respetada la estabilidad del período para el cual se fue nombrado o elegido el Juez o Magistrado.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

7. ARTÍCULO 214. INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Estamos de acuerdo con la propuesta de la reforma y como Asociación desea participar para defender esta postura ante otras instituciones o representaciones que propongan reforma distinta a este artículo.

8. ARTICULO 215. ELECCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

En relación a este artículo, lo que se considera que debe agotarse el diálogo es en relación al período de nombramiento de doce años, de igual manera como fue expuesto en el artículo 208.

Respecto al nombramiento para un período completo esto estabilidad para el nombrado, confianza en el sistema de justicia, alternabilidad de períodos y garantiza que no se renueve totalmente la más alta autoridad del Organismo Judicial, dándole la posibilidad de proyectos que se tengan a largo plazo.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

9. ARTÍCULO 216. REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Como Asociación de Jueces y Magistrados consideramos que no se debe aumentar la cantidad de años como está propuesta en la reforma, ya que pudiese ser que cuando se den las vacantes, no exista la posibilidad de un magistrado de Sala de Apelaciones que haya completado esa cantidad de tiempo en el cargo, lo que restringe la posibilidad del ascenso para quienes están dentro de la Carrera Judicial.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

10. ARTÍCULO 217. MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES.

Dentro del gremio de Jueces y Magistrados, existe un grupo que ve viable la propuesta de la reforma, ya que se garantiza la verdadera Carrera Judicial y se estimula la permanencia en la misma, mediante el mecanismo de ascender a cargo de otra categoría.

Dentro del mismo gremio, particularmente dentro de un grupo de Magistrados de Sala existe esta ponencia:

“ Cortes de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.

Al analizar la propuesta de reforma al artículo 217 constitucional, se observó que si bien es cierto la misma es acertada en tanto establece las cuatro categorías que debe incluir la carrera judicial, la misma excluye de la integración de las Salas de Apelaciones y Tribunales de igual categoría a Magistrados que ya se han desempeñado en el cargo por uno o varios períodos constitucionales sin considerar su experiencia y competencia, asimismo, se estima importante que estos Tribunales Colegiados también puedan ser integrados por abogados externos a la carrera judicial que con su visión y conocimiento práctico oxigenarían el sistema y permitirían un equilibrio en la toma de decisiones judiciales; razón por la cual se consideró, en el análisis que se presenta, la adopción del sistema semiabierto de carrera judicial en la integración de Salas de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, es decir un cincuenta por ciento de Magistrados de Carrera Judicial y un cincuenta por ciento de Abogados externos a la Carrera Judicial.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo.

12. ARTÍCULO 222. SUPLENCIAS.

Para el efecto la Asociación de Jueces y Magistrados solicita participar en esta discusión para evitar que otros sectores pretendan modificar el contenido de la reforma, ya que se considera viable en la manera en que está propuesta.

13. ARTÍCULOS 251. MINISTERIO PÚBLICO.

La Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial, solicita estar presente en la discusión de la reforma de este artículo, especialmente por la forma en que se elegirá al Fiscal General puesto que deberá tomarse en cuenta si se vulnera o no la independencia del fiscal al ser electo dentro de una terna propuesta por el Consejo de la Carrera Judicial.

14. ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El proyecto de reforma debe garantizar que los magistrados excluidos culminen el período constitucional para el cual fueron electos al igual que lo hace con los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia y la Fiscal General.